

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU N° 0022/2021**  
La Paz, 28 de mayo de 2021

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 4515 de fecha 26 de mayo de 2021; el Informe INF DRE UPTC 0098/2021 de fecha 28 de mayo de 2021; la Resolución Administrativa RAR-ANH-DGRPTU N° 0021/2021; los antecedentes y la normativa aplicable vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."

Que, el Artículo 92 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos (Aprobación de Tarifas de Transporte por Ductos) dispone que las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme a Decreto Reglamentario y bajo los principios que se detallan en dicho Artículo.

Que, el inciso f) del Artículo 25 de dicha norma (Atribuciones del Ente Regulador), señala como atribución específica, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que, el RTHD establece que el Transporte de Hidrocarburos por Ductos es una actividad sujeta a regulación, constituye un servicio público, sujeto entre otros a los principios de continuidad y regularidad.

Que, el Artículo 69 (SOBRECARGO CUENTA DIFERIDA) del RTHD estableció que "Todos los volúmenes de gas natural transportados en territorio nacional, ya sea con destino al Mercado Interno o la exportación, pagarán el SCD hasta el 17 de mayo del 2021 o hasta que el saldo de la Cuenta Diferida sea igual a cero, aplicando lo previsto en el presente Reglamento, lo que ocurra primero."

Que, el Decreto Supremo N° 4515 en su ARTÍCULO ÚNICO establece la vigencia del Beneficio para la Inversión en Transporte de Gas – BITG, como parte de la tarifa de transporte de gas natural, incorporando su definición en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, con el siguiente texto: "Beneficio para la Inversión en Transporte de Gas - BITG: Es aquella parte de la tarifa de transporte de gas natural destinada a incentivar a la Unidad de Transporte para realizar inversiones en el sistema de transporte interno, aplicada para los siguientes períodos de flujo de caja. Para dicho propósito será considerado como otros ingresos en el Sistema de Gasoductos del Mercado Interno. El valor inicial del BITG será equivalente al extinto Sobrecargo Cuenta Diferida - SCD y se constituirá en la base imponible para el Impuesto al Valor Agregado y será aprobado por el Ente Regulador a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo con el objeto de estabilizar las tarifas de transporte de gas natural."

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Decreto Supremo señala: "Queda adecuada en todo lo que corresponda la definición del BITG establecida en el Artículo Único del presente Decreto Supremo en la normativa vigente."

Que, las tarifas Sobre Cargo Cuenta Diferida (SCD) de Transporte de Gas Natural por Ductos fueron determinadas y aprobadas mediante Resoluciones Administrativas SSDH

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU N° 0022/2021**

Página 1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazana, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



N° 0446/2002 y SSDH N° 0447/2002 ambas de 30 de septiembre de 2002, con un valor de 4,05 centavos de dólar por MPC equivalente a 0,0405 USD/MPC. Mismas que fueron aplicadas por los concesionarios de gasoductos destinados al mercado interno y mercado de exportación.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DGRPTU N° 0021/2021 de 26 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso en su Artículo Primero: "A partir del 26 de mayo del 2021, el valor inicial del BITG fijado por el Decreto Supremo N° 4515 en el valor del extinto SCD de 0,0405 USD/MPC, debe ser aplicado por los concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en su facturación de transporte de gas natural, siguiendo los mismos procedimientos y mecanismos que se efectuaban para el cobro del precitado SCD. El BITG constituirá base imponible para el Impuesto al Valor Agregado".

Que, el Informe INF DRE UPTC 0098/2021 de 28 de mayo de 2021, considera y concluye lo siguiente:

"Que la aplicación del BITG en su valor inicial, fijado por el Decreto Supremo N° 4515 y la Resolución Administrativa RAR-ANH-DGRPTU N° 0021/2021 en 0,0405 USD/MPC, no es suficiente para estabilizar las tarifas de transporte de gas natural por ductos del mes de mayo 2021, y considerando que al 28 de mayo de 2021 han transcurrido 3 días de aplicación de dicho valor inicial, se determina el nuevo valor del BITG con el fin de estabilizar las tarifas de transporte de gas natural por ductos cuando se aplique a los últimos tres días del mes de mayo de 2021 de la siguiente forma:

- Para Mercado Interno, sea:

$VFMI_d$  = Volumen facturado por transporte de Gas Natural a la entrada de la primera concesión en el Mercado Interno correspondiente al día  $d$  del mes de mayo de 2021.

$BITG_{MI\_Nuevo}$  = Valor del BITG en USD/MPC que al ser aplicado a los días 29, 30 y 31 del mes de mayo de 2021, estabilizará la tarifa del Mercado Interno.

La nueva tarifa debe recaudar un monto igual al que se recaudaría por la aplicación de 0,0405 USD/MPC de forma ininterrumpida desde el 18 de mayo, considerando además que no es necesario compensar los días 26 al 28 porque ya se aplicó la tarifa de 0,0405 USD/MPC:

$$BITG_{MI\_Nuevo} \sum_{d=29 \text{ a } 31} VFMI_d = 0,0405 \left( \sum_{d=18 \text{ a } 25} VFMI_d + \sum_{d=29 \text{ a } 31} VFMI_d \right)$$

Con lo que el valor de  $BITG_{MI\_Nuevo}$  está dado por la siguiente expresión:

$$BITG_{MI\_Nuevo} = 0,0405 \left( 1 + \frac{\sum_{d=18 \text{ a } 25} VFMI_d}{\sum_{d=29 \text{ a } 31} VFMI_d} \right)$$

- Para Mercado Externo, sea:

$VFME_d$  = Volumen facturado por transporte de Gas Natural a la entrada de la primera concesión en el Mercado Externo correspondiente al día  $d$  del mes de mayo de 2021.

$BITG_{ME\_Nuevo}$  = Valor del BITG en USD/MPC que al ser aplicado a los días 29, 30 y 31 del mes de mayo de 2021, estabilizará la tarifa del Mercado Externo.

La nueva tarifa debe recaudar un monto igual al que se recaudaría por la aplicación de 0,0405 USD/MPC de forma ininterrumpida desde el 18 de mayo, considerando además

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU N° 0022/2021

Página 2 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 849966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



que no es necesario compensar los días 26 al 28 porque ya se aplicó la tarifa de 0,0405 USD/MPC:

$$BITG_{MENuevo} \sum_{d=29 \text{ a } 31} VFME_d = 0,0405 \left( \sum_{d=18 \text{ a } 25} VFME_d + \sum_{d=29 \text{ a } 31} VFME_d \right)$$

Con lo que el valor de BITG\_ME\_Nuevo está dado por la siguiente expresión:

$$BITG_{MENuevo} = 0,0405 \left( 1 + \frac{\sum_{d=18 \text{ a } 25} VFME_d}{\sum_{d=29 \text{ a } 31} VFME_d} \right)$$

Conforme al análisis realizado en el presente informe, dentro de la política de hidrocarburos, se concluye que se hace necesario estabilizar las tarifas de transporte de Gas Natural en los mercados Interno y Externo en el marco del Decreto Supremo N° 4515 de 26 de mayo de 2021..."

### POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas sectoriales, a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A partir del 29 de mayo del 2021, los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, en reemplazo del valor inicial del BITG de 0,0405 USD/MPC establecido en la RAR-ANH-DGRPTU N° 0021/2021, aplicarán en su facturación de transporte de gas natural, el valor resultante del siguiente cálculo con el objeto de estabilizar las tarifas del mes de mayo de 2021:

- Nuevo BITG Mercado Interno: El valor resultante de multiplicar 0,0405 USD/MPC por uno (1) más el resultado de dividir los volúmenes facturados para los días desde el 18 al 25 de mayo de 2021 entre los volúmenes facturados para los días desde el 29 al 31 de mayo 2021. Por volúmenes facturados se entenderá solo aquellos facturados por transporte de Gas Natural a la entrada de la primera concesión en el Mercado Interno.
- Nuevo BITG Mercado Externo: El valor resultante de multiplicar 0,0405 USD/MPC por uno (1) más el resultado de dividir los volúmenes facturados para los días desde el 18 al 25 de mayo de 2021 entre los volúmenes facturados para los días desde el 29 al 31 de mayo 2021. Por volúmenes facturados se entenderá solo aquellos facturados por transporte de Gas Natural a la entrada de la primera concesión en el Mercado Externo.

Los valores del BITG que establecen las tarifas de transporte de Gas Natural para los mercados Interno y Externo serán comunicados oportunamente por la Unidad de Transporte al Ente Regulador y a los demás concesionarios que corresponda, a objeto de que los montos por concepto del extinto SCD y los valores inicial y de estabilización del BITG, se encuentren reflejados en la facturación correspondiente al mes de mayo de 2021, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de junio de 2021. El BITG constituirá base imponible para el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los valores del BITG para los mercados Interno y Externo, asumirán su valor inicial de 0,0405 USD/MPC a partir del 01 de junio de 2021, aplicándose para su cobro todas las disposiciones establecidas en la RAR-ANH-DGRPTU N° 0021/2021 de 26 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU N° 0022/2021

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 849966 - 6 868627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazana, Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
 www.anh.gob.bo



**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan vigentes las consideraciones y disposiciones que no sean contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Conforme lo establece el literal b) del artículo 13 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución por Cédula a las empresas YPFB Transporte S.A., YPFB Andina S.A., YPFB Transierra S.A., YPFB Chaco S.A., Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y comuníquese al Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Es conforme:

Rene Ivan Mora Céspedes  
PROFESIONAL LEGAL  
DGRPTU  
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO S.L.  
A.N.H.

Unidad de Precios, Tarifas y Costos  
Ing. Luis Bustillo  
Gerente  
UPTC - DRE  
A.N.H.

Unidad de Regulación Sectorial  
Ing. Gerardo  
Gerente  
UPTC - DRE  
A.N.H.

Unidad de Precios, Tarifas y Costos  
Luis L. Fernández  
Gerente  
UPTC - DRE  
A.N.H.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DGRPTU N° 0022/2021**

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 814000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiriquillo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

Unidad de Regulación Sectorial  
ALBERTO  
Gerente  
UPTC - DRE  
A.N.H.